

CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN

Proveedor: WISPOK CAPITAL, S.A.P.I. DE C.V.

Objeto: Acuerdo de confidencialidad entre las partes, derivado de que se está estudiando la posibilidad de que el Proveedor brinde el servicio de pago para la recaudación de obligaciones gubernamentales, y en virtud de ello el proveedor está dispuesto a revelar información confidencial.

Monto: N/A.

Fecha de Suscripción: 19 de Diciembre del 2022.

Responsable del Seguimiento: Lic. María de Lourdes Alatorre, Directora de Administración de Proyectos Gubernamentales.

Entrega	Recibe	Fecha de Entrega
Dirección General Jurídica	Sindicatura	<i>Aut. 10/01/23</i>
Sindicatura	Dirección General Jurídica	
Dirección General Jurídica	Tesorería	
Tesorería	Dirección General Jurídica	
Dirección General Jurídica	Secretaría General	<i>JAZI Saenz & Taniguchi</i> 12 ENE. 2023 RECIBIDO 9:57
Secretaría General	Dirección General Jurídica	RECIBIDO Tlajomulco) es tuyo DIRECCIÓN JURÍDICA 17 ENE. 2023

009777

RECIBIDO
Tlajomulco) es tuyo



Entrega	Recibe	Fecha de Entrega
Dirección General Jurídica	Presidencia	
Presidencia	Dirección General Jurídica	
Dirección General Jurídica	Responsable de la Ejecución del Gasto	
Responsable de la Ejecución del Gasto	Dirección General Jurídica	
Dirección General Jurídica	Proveedor	
Dirección General Jurídica	Transparencia	
	Fecha de Resguardo:	
	Cajón de Resguardo:	

777000

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN (EN ADELANTE EL "CONVENIO") CELEBRADO ENTRE WISPOK CAPITAL S.A.P.I. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR RICARDO JAVIER LÓPEZ GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ASMINISTRACIÓN (EN ADELANTE "WISPOK"), Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, QUIEN EN EL PRESENTE ACTO SE ENCUENTRA REPRESENTADO POR LOS CC. ING. SALVADOR ZAMORA ZAMORA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, MTRO. MIGUEL OSBALDO CARREÓN PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL Y EL LIC. OMAR ENRIQUE CERVANTES RIVERA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, (EN ADELANTE EL "MUNICIPIO", Y CONJUNTAMENTE CON WISPOK, LAS "PARTES"), DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

A. Wispok declara, por conducto de su apoderado, que:

(a) Que es una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, legalmente constituida e integrada conforme a su naturaleza y a las legislaciones que le son aplicables, según consta en la escritura pública número 13,595 de fecha 26 veintiséis de abril del 2021 dos mil veintiuno, pasada ante la fe del Lic. Elías Estrada López, Notaría 5 de la municipalidad de Guadalajara, Jalisco, misma que se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y Comercio, conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo "México").

(b) Su apoderado Ricardo Javier López García en su Carácter de Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad WISPOK CAPITAL S.A.P.I. DE C.V. cuenta con todas las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente Convenio, facultades que constan en la escritura pública número 13,595, de fecha 26 veintiséis de abril del 2021 dos mil veintiuno, pasada ante la fe del Lic. Elías Estrada López, Notaría 5 de la municipalidad de Guadalajara, Jalisco, misma que se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y Comercio, conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, que no le han sido revocadas o modificadas de forma alguna.

© Que su domicilio se encuentra en Paseo del Acantilado No. 27, Colonia Loma Real, C.P. 45129, Zapopan, Jalisco.

B. El Municipio declara, por conducto de sus representantes, que:

(a) Su representada es una entidad de carácter público, con patrimonio y personalidad jurídica propia, libre en la administración de su hacienda, integrante del Estado de Jalisco, lo anterior en los términos de lo dispuesto por las fracciones II y IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 73, 77, 85 y 88 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Jalisco, por consiguiente, susceptible de derechos y obligaciones por lo que cuenta con la capacidad legal para celebrar el presente contrato y obligarse en los términos aquí pactados.

(b) Sus representantes cuentan con facultades suficientes para comparecer a la firma del presente instrumento, tal y como se desprende de los artículos 47 fracciones I, II y VI, 48, 52 fracción II y 61 de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto por los artículos 40 fracción XXVI, 50, 52 fracción X y 61 fracción XIX, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

(c) El Ing. Salvador Zamora Zamora, en su carácter de Presidente Municipal y el Mtro. Miguel Osbaldo Carreón Pérez en su carácter de Síndico Municipal, ambos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, acreditan su cargo público con la constancia de mayoría de votos de la elección municipal, para integración del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga Jalisco, con fecha 13 trece de junio del año 2021 dos mil veintiuno.

(d) El Lic. Omar Enrique Cervantes Rivera, en su carácter de Secretario General del Ayuntamiento, acredita su nombramiento con el acta de sesión de Ayuntamiento de fecha 01 primero de Octubre del año 2021 dos mil veintiuno y de conformidad con los artículos 15, 48, 61 y 62 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

(e) Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio la calle Higuera número 70, Zona Centro, en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con Código Postal 45640

C. Declaran las Partes, por conducto de sus representantes, que:

(a) Sujeto a los considerandos que anteceden, se han puesto de acuerdo en obligarse de conformidad con lo siguiente:

CLÁUSULAS:

1. **OBJETO.** Las Partes han establecido o están estudiando la posibilidad de establecer uno o más de los siguientes tipos de acuerdos comerciales, consistentes en proveer servicio de pago para la recaudación de obligaciones gubernamentales, (colectivamente en lo sucesivo, los "Acuerdos")

En virtud de lo anterior, Wispok está dispuesto a revelar o ha revelado Información Confidencial (como se define el término más adelante).

Para los fines del presente Convenio, a Wispok se le denominará también como el emisor (en lo sucesivo el "Emisor"), y al Municipio se le denominará como el receptor (en lo sucesivo el "Receptor").

Para los efectos de este Convenio se considera Información Confidencial, toda información, conocimiento, o datos revelados al Receptor, incluyendo pero no limitado a información: financiera, contable, legal y/o de mercado, incluyendo obras experimentales, obras en curso, nombres, invenciones, precios, mejoras, documentos, cifras, información industrial, comercial, técnica, comercial administrativa, secretos financieros y operativos, procesos que existen actualmente o que puedan surgir de vez en cuando, que son propiedad del Emisor, o de los cuales cuenta con la licencia respectiva, toda la información relativa a los planos arquitectónicos, construcciones, productos, servicios, desarrollos, estrategias, proyecciones o nuevos proyectos, negocios, negociaciones, contratos, ventas y planes de inversión, presupuestos operativos y financieros, estadísticas, comerciales, comercialización, planes promocionales y de marketing, nombres de los socios, inversionistas y clientes, costos, acciones comerciales presentes y futuras, datos técnicos, estudios, especificaciones, métodos, procesos y análisis, las listas de los activos, patentes, patentes de investigación, junto con toda la información relativa a la administración, operaciones y/o la planificación, sea del Emisor, sus accionistas, empleados, y/o compañías filiales, controladas, controladoras, subsidiarias y relacionadas, e incluso de terceros, (en lo sucesivo, la "Información Confidencial").

Las Partes acuerdan que el objeto del presente Convenio es proteger dicha Información Confidencial, así como el retorno de la Información Confidencial al Emisor, una vez que lleguen a su conclusión las negociaciones entabladas.

Los términos específicos conforme a los cuales las Partes están obligadas o tiene intención de obligarse contractualmente, ya sea oralmente o por escrito, también se consideran parte de la Información Confidencial, y por lo tanto, no puede ser revelada por ninguna de las Partes a terceros.

2. RECONOCIMIENTO Y LIMITACIÓN. El Receptor deberá utilizar la Información Confidencial sólo para los fines establecidos en este Convenio, o para el cumplimiento de sus obligaciones o el ejercicio de sus derechos bajo este Convenio. El Receptor reconoce y acepta que toda la información y/o la documentación (incluyendo pero no limitado a: notas, cartas, correos electrónicos, faxes, memorandos, acuerdos, contratos, análisis, informes, actas, documentos, manuales, recopilación, software, fórmulas) proporcionada por el Emisor, ya sea oralmente, por escrito, gráfico, electrónico o de otra manera, antes o después de la celebración de este Convenio y que tengan acceso en virtud de la evaluación y las negociaciones que han tenido o pueden tener aquí en adelante, es y seguirán siendo propiedad exclusiva del Emisor y/o sus respectivos accionistas y/o compañías filiales o subsidiarias.

Del mismo modo, el Receptor reconoce, para todos los efectos legales, que el Emisor ha invertido sumas y recursos considerables para desarrollar y proteger su Información Confidencial, y que la misma le representa en lo individual y/o a sus respectivos accionistas y/o compañías filiales o subsidiarias en forma conjunta, una ventaja competitiva frente a terceros, y que la Información Confidencial constituye un secreto industrial, de conformidad con la Ley de Propiedad Industrial.

Del mismo modo, el Receptor reconoce que cualquier uso o divulgación de la Información Confidencial a terceras partes, se entenderá como un propósito de obtener un beneficio económico o causar un daño al Emisor, a excepción de los casos que expresamente se señalan en el presente Convenio.

3. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. Para mantener la confidencialidad y el carácter de la Información Confidencial, el Receptor está obligado a:

A. Utilizar la Información Confidencial que se le proporcione, sólo en relación con su evaluación y negociación de una posible transacción o el establecimiento de una relación comercial o de negocios con el Emisor, y alcanzar los Acuerdos, sin perjuicio de lo anterior el Receptor deberá devolver al Emisor toda la Información Confidencial que haya recibido u obtenido de cualquier forma.

B. No revelar o permitir que se revele a cualquier persona física o jurídica, nacional o extranjera, la Información Confidencial, excepto a las personas autorizadas (según dicho término se define más adelante).

C. No utilizar por sí mismo o indirectamente a través de terceros, la Información Confidencial con el propósito de competir o que un tercero compita con el Emisor y con sus respectivos accionistas y/o compañías filiales, subsidiarias, o relacionadas, o para obtener un beneficio económico o de cualquier naturaleza, que surjan o que se deriven de la utilización de la Información Confidencial, salvo el caso en el que se derive de los Acuerdos, y con las estipulaciones acordadas para tal efecto.

D. No hacer, en todo o en parte, copias, fotografías, reproducciones, transcripciones, o bajo cualquier medio duplicar la Información Confidencial, excepto con el consentimiento previo por escrito del Emisor.

E. No realizar ninguna acción con el fin de adquirir o registrar los derechos de propiedad intelectual o industrial que surjan o que se deriven de la Información Confidencial que se proporcione o de otro modo se haya obtenido del Emisor.

F. No utilizar la Información Confidencial, ya sea directamente o a través de terceros, en cualquier transacción o acción llevada a cabo en los sucesivos, incluyendo sin limitación, el desarrollo de cualquier producto o línea de negocio que utilice la Información Confidencial como base o referencia, a excepción del caso en el que se derive de los Acuerdos, en su caso, con las estipulaciones acordadas para tal efecto.

G. Proteger la Información Confidencial que ha sido divulgada, con el mismo cuidado, pero nunca en un grado menor, a la que utiliza con el fin de proteger su propia información confidencial.

H. El Receptor debe abstenerse de aplicar ingeniería inversa, descompilación o fragmentación de la Información Confidencial y no podrá, sin el consentimiento previo por escrito del Emisor, publicar, difundir, divulgar, transferir, ceder, licenciar o permitir el acceso a dicha Información Confidencial, en su totalidad o en parte a cualquier tercero.

I. Si el desarrollo de los Acuerdos implica la necesidad de revelar cualquier Información Confidencial a algún tercero, el Receptor deberá obtener el consentimiento del Emisor por escrito para la divulgación de la misma, y el Receptor deberá causar que el tercero celebre acuerdo de confidencialidad para proteger dicha información, dicho acuerdo deberá contener las mismas obligaciones establecidas para el Receptor en el presente Convenio, sin perjuicio de lo anterior, el Receptor será obligado solidario del cumplimiento de las obligaciones adquiridas por dicho tercero.

4. EXCEPCIONES. Las obligaciones en materia de divulgación de la Información Confidencial no aplicarán a cualquier parte de la Información Confidencial que: (a) sea del dominio público al momento que sea proporcionada por el Emisor, o que se vuelva del dominio público durante la vigencia del presente Convenio sin culpa del Receptor, (b) el Receptor obtenga legalmente de un tercero que no haya adquirido la Información Confidencial de forma irregular y que el tercero no esté vinculado por un acuerdo de confidencialidad, (c) el receptor revele previa autorización por escrito del Emisor.

5. EXENCIÓN POR DIVULGACIÓN OBLIGATORIA. El Receptor puede revelar Información Confidencial cuando y en la medida en que dicha divulgación es requerida por una orden gubernamental o judicial, o en caso de que dicha obligación de revelar sea el resultado de una sentencia judicial, en todo caso el Receptor continuará ejerciendo sus mejores esfuerzos para preservar la confidencialidad de la Información Confidencial, incluyendo, sin limitación, mediante la cooperación con el Emisor, la obtención de una suspensión al requerimiento, y en caso de que esto no fuere posible, la obtención de una garantía de que se dará el tratamiento de confidencial a la Información Confidencial por dicho tribunal, agencia gubernamental o bolsa de valores.

Ante cualquier requerimiento obligatorio de revelar la Información Confidencial, el Receptor deberá informar inmediatamente por escrito dicha circunstancia al Emisor.

En consecuencia, las Partes están obligadas a notificarse recíprocamente, por escrito, dentro de los siguientes 3 (tres) días hábiles contados a partir de la fecha en que tengan conocimiento: (i) de las relaciones familiares existentes entre sus empleados, funcionarios, asesores o agentes, con los funcionarios o los empleados que trabajan en las áreas relacionadas para el efecto de las negociaciones realizadas entre ambas Partes, y (ii) de la contratación de ex-empleados o funcionarios.

16. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones previstas en el presente Convenio, tendrán que hacerse por escrito y entregarse por correo certificado o por cualquier otro medio que permita una correcta entrega al destinatario, y una constancia de dicha entrega.

Para tales efectos, las Partes designan como sus respectivos domicilios los siguientes:

Wispok:

Toda notificación para que surta todos sus efectos legales deberá ser acompañada con copia al correo electrónico: richard@wispok.app y admin@wispok.app

Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco:

De igual forma, todas las notificaciones serán validadas y surtirán todos sus efectos legales cuando se realicen al correo electrónico: szamora@tlajomulco.gob.mx

En caso de que cualquiera de las Partes cambie su dirección, se tiene que notificar dicho cambio a la otra Parte con 5 (cinco) días hábiles de anticipación, de lo contrario, todos los avisos presentados en el domicilio señalado surtirán sus efectos.

17. ACUERDO TOTAL Y MODIFICACIONES. Este Convenio es el único acuerdo entre las Partes en relación con el objeto del mismo, y establece el acuerdo total entre las partes con respecto a ese asunto. Cualquier otro acuerdo anterior o contemporáneo, representaciones o garantías en relación con la protección de la Información Confidencial, ya sea verbal o por escrito, deberá ser reemplazado y sustituido por el presente Convenio.

Cualquier modificación, alteración y/o complemento a este Convenio deberá de realizarse por escrito y deberá estar suscrito por los representantes legales de ambas Partes.

18. NO RENUNCIA. Cualquier falla o demora de cualquiera de las Partes en cualquier momento para ejercer cualquier derecho en virtud de cualquier disposición de este Convenio, no limitará ni operará como una renuncia de los mismos, ni el ejercicio parcial del mismo podrá impedir o limitar cualquier otro ejercicio ulterior o recurso aquí establecido.

19. DIVISIBILIDAD. Si alguna disposición de este Convenio es considerada por un tribunal o árbitro nula, ilegal, prohibida o no aplicable, será ineficaz en la medida de la ilegalidad, sin invalidar las restantes disposiciones del mismo y cualquier ilegalidad, la prohibición o inexigibilidad no invalidará ni hará ilegal, nula o no ejecutable cualquier otro término, condición, estipulación, disposición, pacto o compromiso que figure en este documento, y deberá ser ejecutada en la medida de lo posible y las demás disposiciones se considerarán modificadas solo en la medida necesaria para permitir la ejecución de los términos de este Convenio de la manera más estrecha en relación a la voluntad de las partes.

20. CESIÓN. Ninguna de las Partes, sin el consentimiento previo por escrito de la otra Parte, podrá transferir o ceder el Convenio. El

presente Convenio será vinculante para las Partes y para sus respectivos representantes legales, sucesores y cesionarios autorizados.

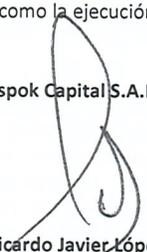
21. RECURSOS. Cada Parte conviene en que las obligaciones establecidas son necesarias y razonables para proteger a la otra Parte y sus respectivos negocios, y reconoce expresamente que los daños monetarios en ciertos casos podrían ser inadecuados o no serían un remedio suficiente para compensar a la otra Parte en caso de violación de cualquier acuerdo que se establece en este documento. En consecuencia, cada Parte acepta y reconoce que cualquier violación causará daños irreparables a la otra Parte y que, además de otros recursos que pueden estar disponibles, la otra Parte tendrá derecho a prevenir cualquier daño, mediante la obtención de medidas cautelares, o cualquier otro recurso disponible, sin la necesidad de una fianza u otra garantía, o demostrar el carácter confidencial de la información, en contra del incumplimiento, la amenaza de incumplimiento del Convenio, o la continuación de dicho incumplimiento, a efecto de buscar una prevención efectiva de daños y perjuicios.

En el caso de cualquiera de las Partes entable una acción para hacer cumplir o proteger alguno de sus derechos adquiridos por el presente Convenio, la parte que obtenga sentencia favorable tendrá derecho a recuperar, además de sus daños, sus costos de arbitraje, honorarios de abogados y otros costos incurridos en relación con la misma.

22. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN. Para la validez, interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Convenio, las Partes se someten expresamente a la legislación aplicable y vigente en México, sin referencia a sus normas de conflicto de leyes, y a los tribunales competentes en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera tener derecho, en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

Las Partes después de leer y entender las consecuencias que se derivan de lo establecido, en virtud de la celebración de este Convenio, firman este instrumento en el día lunes 19 de diciembre del 2022. Este convenio podrá ser firmado en dos o más ejemplares que en su conjunto, constituirán un solo Convenio acordando las Partes que la firma y entrega en forma electrónica de este Convenio será tan efectiva como la ejecución de este Convenio en presencia de las Partes.

Wispok Capital S.A.P.I. de C.V.


Ricardo Javier López García
Presidente del Consejo de Administración

Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco


Ing. Salvador Zamora Zamora
Presidente Municipal

6. PERSONAS AUTORIZADAS. El Receptor sólo podrá revelar, proporcionar o divulgar por cualquier medio de comunicación la Información Confidencial, a sus directores, ejecutivos, empleados, asesores o consejeros en base a personas que sea indispensable que conozcan la información para el cumplimiento de la relación contractual. Es decir, que sólo a los autorizados por el Receptor (en adelante, las "Personas Autorizadas"), y sólo en la medida estrictamente necesaria para cumplir con las obligaciones derivadas de los acuerdos suscritos con el Emisor, para evaluar y/o concretar los Acuerdos.

Al comunicar la Información Confidencial a cualquier Persona Autorizada, el Receptor está de acuerdo en convertirse en obligado solidario y responsable de cualquier incumplimiento y la divulgación prohibida por cualquier medio, de la Información Confidencial por parte de cualquier Persona Autorizada.

7. PLAZO. Las obligaciones de confidencialidad permanecerán en vigor incluso tras la expiración de cualquier otra relación jurídica y/o contractual y/o comercial o entre las Partes, durante un periodo de 3 (tres) años contados a partir de la fecha de celebración del Convenio, o hasta el momento en el que la Información Confidencial pase al dominio público, excepto que pase al dominio público por un incumplimiento por parte del Receptor.

8. DEVOLUCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. El Receptor está obligado a devolver al Emisor, todos y cada uno de los documentos que le hayan sido proporcionados, se trate de listas, medios electrónicos o magnéticos, microfilmes, u otros instrumentos o medios conocidos o por conocerse en el que la Información Confidencial haya sido entregada, así como todas las copias y duplicados de los mismos, de forma inmediata ante la presencia de los siguientes supuestos: i) que el propósito para el cual se proporcionó la Información Confidencial al Receptor se cumpla, o (ii) que el Emisor requiera al Receptor en cualquier momento y por escrito, que la Información Confidencial sea devuelta o destruida.

Dicha devolución deberá hacerse dentro de los 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha en la que el Emisor lo requiera por escrito. En caso de destrucción, el Receptor deberá proporcionar al Emisor una certificación por escrito relativa al cumplimiento de la destrucción dentro de los 5 (cinco) días siguientes del requerimiento.

9. SANCIONES. En caso de violación o incumplimiento del Receptor, o de cualquiera de las Personas Autorizadas, respecto a las obligaciones de confidencialidad del mismo, el Receptor estará obligado a indemnizar y rembolsar todos los daños causados al Emisor, así como a cualquier de sus empleados y/o funcionarios y/o accionistas, incluyendo el pago de todos los gastos y honorarios ocasionados con motivo de la defensa del Emisor, sus empleados, accionistas o empresas relacionadas.

Del mismo modo, el Receptor está obligado a liberar de cualquier reclamación, litigio o procedimiento de cualquier naturaleza que se entable o repercuta en contra el Emisor como consecuencia del incumplimiento del Receptor y/o cualquiera de sus Personas Autorizadas, a su obligación de mantener la confidencialidad en los términos del presente Convenio.

Lo anterior sin perjuicio de que el Emisor ejerza las acciones penales, administrativas y civiles derivadas de dicho incumplimiento.

El Receptor será responsable de cualquier tipo de daño o perjuicio ocasionado al Emisor, incluso por daños indirectos o consecuentes de cualquier tipo en cualquier momento.

10. DATOS PERSONALES. Las Partes reconocen que en relación con el presente Convenio y los Acuerdos, no intercambiarán Datos Personales, tal como dicho término es definido en Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

11. RECONOCIMIENTO DE MARCA. Ninguna de las Partes adquiere derechos de propiedad intelectual en virtud del presente Convenio (incluidos los derechos de patentes, derechos de autor o marca), así como todos los que pertenecen o que puedan pertenecer en el futuro a la otra Parte o cualquiera de sus compañías filiales o subsidiarias, ni se opondrá a la validez ni el carácter distintivo de los mismos.

Las Partes se comprometen a no utilizar en manera alguna los derechos de propiedad industrial o de autor de la cual sea titular la otra Parte y/o sus accionistas y/o compañías filiales o subsidiarias, enunciativa más no limitativamente, se obliga a no imprimir el logo de ninguna de sus marcas, o cualquier otro derecho de propiedad industrial o de autor, similar o igual, en cualquier producto, tarjeta personal, documentos u objetos, o en cualquier otro medio que permita consignar o divulgar la información a menos que la otra Parte, como titular o licenciatario de la propiedad industrial o derechos de autor lo haya autorizado previamente por escrito.

12. NO RESPONSABILIDAD. No obstante cualquier disposición en contrario, el Emisor no garantiza de forma alguna cualquier información revelada, incluyendo, sin limitación, cualquier garantía de comerciabilidad o aptitud para un propósito particular o contra la infracción de ninguna patente, copyright, marca registrada u otros derechos de cualquier tercero.

El Emisor ofrece información sobre la base tal como está. El Receptor acepta que el Emisor no será responsable por cualquier daño que surja de o esté relacionado con el uso de la Información Confidencial por parte del Receptor o la imposibilidad de utilizar la misma.

13. NO OBLIGACIÓN DE CONTRATAR. Nada en este Convenio obligará a cualquiera de las Partes a celebrar los Acuerdos o cualquier negociación con la otra, ni se abstengan de entrar en ningún contrato o negociación con terceros, excepto en los términos y condiciones que sean mutuamente acordados. Cada Parte actuará como un contratista independiente y no como un agente de la otra Parte para cualquier propósito, y ninguna de las Partes tiene la autoridad para obligar a la otra.

14. FORMALIZACIÓN Y COSTOS. Las Partes reconocen y acuerdan que: (i) cualquier compromiso contraído durante las negociaciones de los Acuerdos, se acordará de forma independiente de este Convenio, y (ii) cada Parte es responsable de sus propios gastos, por lo que no serán responsables de cualquier carga de forma recíproca, por ninguna cantidad ni concepto.

15. CONFLICTOS DE INTERÉS E INCENTIVOS. En todos los casos, las Partes y el personal de éstas que participe en las actividades relacionadas con la negociación de los Acuerdos, deberán cumplir las normas éticas y políticas sobre conflictos de interés en su relación, por lo que las Partes están obligadas a evitar todo tipo de situaciones en las que los intereses personales se antepongan o parezca que se anteponen a los intereses de las Partes.

5



Mtro. Miguel Osbaldo Carreón Pérez
Síndico Municipal



Lic. Omar Enrique Cervantes Rivera
Secretario General del Ayuntamiento

